

**ACUERDO SOBRE TIEMPOS DE TRABAJO,  
JORNADA Y HORARIO DE LOS CENTROS SANITARIOS  
DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD**

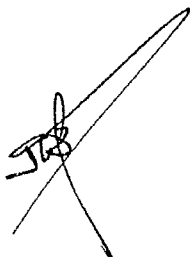
La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, establece en su artículo 47.1 que "La jornada ordinaria de trabajo en los centros sanitarios se determinará en las normas, pactos o acuerdos, según en cada caso resulte procedente".

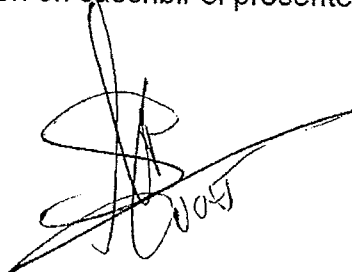
El Acuerdo Profesional Sanitario suscrito por el Servicio Aragonés de Salud y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad de fecha 26 de abril de 2005, determinó, en su apartado decimotercero, que sería de aplicación al personal estatutario cualquier decisión que se adoptara en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma en materia de jornada laboral.

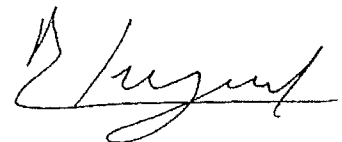
No obstante el avance que supuso dicha adecuación, se hacía necesario el establecimiento, en el ámbito del Servicio Aragonés de Salud, de una regulación general de la jornada y los tiempos de trabajo que, entre otros aspectos, facilitara la aplicación homogénea de las normas vigentes, al tiempo que resolviera, en buena parte, los agravios existentes entre los diferentes regímenes jurídicos del personal en materia de festivos y jornada anual, introduciendo también algunas medidas largamente demandadas por los trabajadores, como el reconocimiento de la exención de turnos de noche sin merma retributiva a partir de los 55 años de edad.

En consecuencia, en el seno de la Mesa Sectorial de Sanidad, el Servicio Aragonés de Salud y las Organizaciones Sindicales CEMSATSE, U.G.T, CC.OO Y CSI-CSIF, convienen en suscribir el presente

10/11/05  
I. A. Martínez  
CEO







## ACUERDO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### 1.- Objeto.

El presente Acuerdo tiene por objeto la regulación de la jornada laboral, ordinaria, complementaria y especial, y los horarios de trabajo de los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud.

#### 2.- Ámbito de aplicación.

2.1.- El presente Acuerdo será de aplicación, en los términos que se establecen en el mismo, al personal que preste servicios en los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, con excepción del personal laboral a quien resulte de aplicación el Convenio Colectivo vigente en cada momento para el personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.2.- No será de aplicación al personal con nombramiento eventual designado para garantizar el funcionamiento permanente y continuado de los centros sanitarios, que se regirá por sus disposiciones específicas.

### JORNADA DE TRABAJO

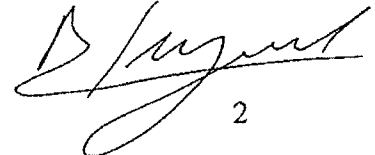
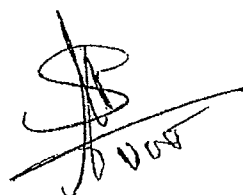
#### 3.- Jornada ordinaria de trabajo.

3.1.- La jornada ordinaria de trabajo del personal contemplado en el ámbito de aplicación de este Decreto, con carácter general, será el resultado de descontar a los 365 días del año el total de sumar al número de domingos que concurren cada año, 39 sábados, 16 festivos, 8 días de libre disposición y 22 días de vacaciones, y de multiplicar el resultado así obtenido por siete horas diarias de trabajo efectivo. En los años bisiestos se descontará un sábado más.

Asimismo, se descontarán los días adicionales que proceda por razón de la antigüedad de cada empleado.

3.2.- Según la forma de cómputo anterior, la jornada anual queda establecida en las siguientes horas de trabajo efectivo, en función del correspondiente turno de trabajo:

I.A. URSUAIZ  
6000



2

11-03-06

- Jornada en turno diurno 1.596 horas anuales.
- Jornada en turno rotatorio 1.498 horas anuales.
- Jornada en turno nocturno 1.430 horas anuales.

La jornada de 1.498 horas anuales establecida para el turno rotatorio corresponde a la realización de 42 noches al año. La jornada anual de cada profesional que realice turno rotatorio se determinará en función del número de noches efectivamente trabajadas durante el año de acuerdo con la ponderación que se establece en la tabla que se acompaña como Anexo.

3.3.- Las personas que realicen la jornada de 36 horas semanales, contemplada en el artículo 51 del extinto Estatuto de Personal Sanitario No Facultativo, podrán mantener dicha jornada con el carácter de reducida que el citado artículo establecía y la minoración proporcional en sus retribuciones.

3.4.- Entre los 16 festivos mencionados en el apartado 1.- anterior se incluyen los días 24 y 31 de diciembre, que tendrán el carácter de no laborables, debiendo quedar, en todo caso, los servicios sanitarios debidamente cubiertos. En el turno diurno, el supuesto de coincidencia de tales días con domingo dará lugar a descanso compensatorio, cuya solicitud y concesión seguirá el mismo procedimiento que los días de libre disposición. Si la coincidencia fuese en sábado, dará lugar igualmente a descanso compensatorio salvo que ese día fuese laborable para el trabajador, según su programación anual.

3.5.- Aquellos días festivos de carácter nacional, autonómico o local que a lo largo del año natural coincidan en sábado, darán lugar a descanso compensatorio cuando en tales sábados no corresponda trabajar, según la programación anual de cada trabajador.

#### 4.- Turnos de trabajo.

4.1.- El personal de Atención Especializada, Salud Mental, Centros Sociosanitarios y 061-Aragón realizará su jornada ordinaria según los siguientes turnos de trabajo:

4.1.1. Turno diurno: Realiza turno diurno el personal que cumpla su jornada anual en horario de mañana y/o de tarde.

- a) Turno fijo diurno: Cuando el personal realiza su jornada en horario de mañana o en horario de tarde
- b) Turno rotatorio diurno: Cuando el personal realiza su jornada con arreglo a un ritmo determinado, alternando el horario de mañana y el horario de tarde.

CS1-CSI/F  
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Con carácter general, este turno supondrá la realización de 7 horas diarias de trabajo efectivo durante 5 días a la semana, debiendo completarse la jornada anual, bien con el trabajo efectivo durante los sábados que al año corresponda, bien en el horario que, con periodicidad al menos semestral se establezca, teniendo en cuenta la programación funcional y la organización del trabajo de cada centro.

4.1.2. Turno nocturno: Realiza turno nocturno el personal que cumpla, de forma permanente, su jornada anual en horario de noche.

4.1.3. Turno rotatorio: Realiza turno rotatorio el personal que cubra con tal carácter el horario diurno y el de noche, de la forma establecida en el Punto 14 del presente Acuerdo.

4.2.- El personal de Atención Primaria realizará su jornada ordinaria anual en turno diurno. Con carácter general, este turno supondrá la realización de 7 horas diarias de trabajo efectivo de lunes a viernes, debiendo completarse la jornada anual mediante actividad de consulta, ya sea programada, a demanda o de urgencias u otras actividades programadas, de formación o de salud pública dentro del horario de funcionamiento del Centro de Salud.

4.3. - Cuando un trabajador vea modificado puntualmente su turno de trabajo por necesidades del servicio, se tendrá en cuenta, a efectos de cómputo de jornada anual, el turno más favorable de los que realiza habitualmente el profesional.

## 5.- Exención de turnos de noche.

5.1.- Las personas mayores de 55 años de edad que hayan realizado turno rotatorio de forma ininterrumpida durante un periodo de siete años inmediatamente anterior, podrán modificarlo voluntariamente en los siguientes términos:

- Dichas personas pasarán a realizar turno diurno, de mañana y/o tarde, preferentemente en la propia unidad, o en unidad distinta si ello no fuese posible.
- La jornada anual a realizar será la correspondiente al nuevo turno. Las horas de trabajo que resten hasta alcanzar dicha jornada deberán recuperarse, previa programación a elaborar con carácter semestral.
- Dichas personas percibirán mensualmente, en concepto de *Complemento de Atención Continuada-exención de noches*, la cantidad correspondiente al promedio de las noches realizadas durante el año anterior, teniendo en cuenta el turno real de su unidad.
- La voluntad de acogerse a la exención de turnos de noche deberá manifestarse por escrito, con una antelación mínima de tres meses a la

4110-150  
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

finalización del año natural, y se hará efectiva a partir del 1 de enero siguiente, siempre que quede garantizada la viabilidad del servicio.

5.2.- Asimismo, las personas mayores de 55 años que no cumplan los requisitos mencionados, estarán exentos de la realización de turnos de noche en los mismos términos señalados anteriormente, excepto el referido a la percepción del Complemento de Atención Continuada.

5.3.- Los médicos y enfermeros de los EAP mayores de 55 años podrán solicitar la exención de guardias, garantizando en todo momento el servicio de atención continuada, quedando reflejado en el Reglamento interno de funcionamiento de los EAP, todo ello sin perjuicio de lo que disponga el Documento AP XXI.

#### 6.- Jornada complementaria.

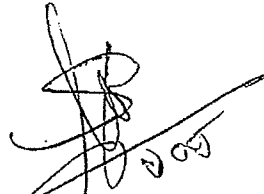
6.1.- Para garantizar una adecuada atención permanente al usuario del servicio público de salud, el personal de los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud desarrollará una jornada complementaria que se determinará de acuerdo con la programación funcional del correspondiente centro. Dicha obligación afectará al personal de las categorías y unidades que con antelación a la entrada en vigor de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, viniera realizando la cobertura de la atención continuada mediante la realización de guardias o sistema análogo, así como a aquellas otras categorías y unidades que por la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud pudieran en el futuro determinarse, previa negociación en el ámbito correspondiente.

6.2.- En la jornada complementaria, la prestación de servicios de atención continuada podrá revestir las modalidades de presencia física, guardia localizada y mixta. Las guardias localizadas que precisen de la presencia del profesional en tres o más ocasiones, así como las que impliquen una presencia de al menos cuatro horas ininterrumpidas en el hospital, tendrán, a efectos retributivos, la consideración de guardias de presencia física.

6.3. - La atención continuada se organizará, con carácter general, desde las 15:00 horas hasta las 8:00 horas del día siguiente. Los fines de semana y festivos la atención continuada se extenderá desde las 8:00 hasta las 8:00 horas del día siguiente. Se exceptúan los centros de Atención Primaria de carácter urbano, en los que podrán establecerse horarios distintos, acordes con la demanda asistencial, para organizar la atención continuada.

Excepcionalmente, por la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud podrán establecerse otros horarios en aquellas unidades o dispositivos que, de acuerdo con las necesidades de la organización de los servicios

*de 17-11-04*  

*S. A. YNDIÑE*  
*CCD*  
5

sanitarios, y previa negociación con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial, así se determine.

### 7.- Duración máxima de la jornada.

7.1.- El personal de los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud podrá prestar sus servicios tanto en régimen de jornada ordinaria como de jornada complementaria, de acuerdo con la programación funcional que se establezca en el correspondiente centro.

7.2.- La duración máxima conjunta de los tiempos de trabajo correspondientes a la jornada ordinaria y a la jornada complementaria será la establecida con carácter general en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

### 8.- Régimen de jornada especial.

8.1.- Siempre que fuere preciso para garantizar la atención continuada al usuario, y cuando existan razones organizativas y asistenciales que así lo justifiquen, previa oferta de la Dirección del correspondiente centro de gestión, el profesional podrá superar, hasta un límite de 150 horas al año, la duración máxima de la jornada a que se refiere el punto anterior, cuando así lo manifieste por escrito, de forma individualizada y libre.

8.2.- En todo caso, los ocupantes de puestos de trabajo que tengan asignado el Complemento Específico Modalidad "B", deberán cumplir una jornada de dedicación especial de duración superior a la prevista como jornada ordinaria, que supone la realización adicional voluntaria de una tarde/mañana a la semana, hasta un total de 150 horas/año, sin perjuicio del aumento horario que ocasionalmente deba realizarse en razón de las necesidades del servicio, y sin que en ningún caso pueda percibir éste personal retribución alguna en concepto de prolongación de jornada.

### 9.- Distribución de la jornada.

9.1.- Con carácter general, la jornada ordinaria anual se distribuirá regularmente, a efectos de su cómputo, de forma mensual, resultando de obligado cumplimiento, en cada uno de los meses naturales del año, el número de horas que resulte de multiplicar el número de días laborables del mes por el promedio de siete horas diarias en el turno diurno o el que corresponda por aplicación de la ponderación y los descansos correspondientes, respecto de los turnos rotatorios y nocturnos. En dicha distribución se incluirán las horas

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Vertical handwritten text]*

necesarias para completar la jornada anual, sin perjuicio de los días de libre disposición que a cada trabajador correspondan.

9.2.- En todo caso, el cómputo de la jornada complementaria y de la especial se tendrá en cuenta de forma separada de la ordinaria, a efectos de la observancia de la limitación de los tiempos de trabajo, de acuerdo con la normativa legalmente establecida.

9.3.- Con carácter excepcional, la distribución de la jornada anual a efectos de su cómputo, podrá ser irregular en función de las necesidades organizativas o de planificación de cada centro, respetando, en todo caso, los períodos mínimos de descanso diario y semanal o el régimen de descansos alternativos, de acuerdo con lo que al efecto dispone la normativa legal, correspondiendo a las Direcciones de los centros llevar a cabo la citada distribución, previa negociación con el órgano de representación del personal que corresponda.

9.4.- En las unidades de hospitalización, a efectos de poder planificar las libranzas, la distribución de la jornada ordinaria podrá programarse mediante pactos individuales de carácter semestral que no perjudiquen al resto de los miembros de la unidad.

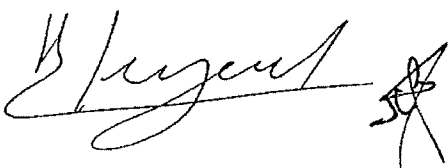
## 10.- Jornada de trabajo a tiempo parcial.

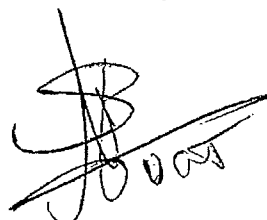
Los nombramientos de personal estatutario podrán expedirse para la prestación de servicios a dedicación parcial, en el porcentaje, días y horario que, en cada caso y atendiendo a las circunstancias organizativas, funcionales y asistenciales, resulte necesario. En cualquier caso, se indicará expresamente tal circunstancia en las correspondientes convocatorias de acceso o de movilidad voluntaria y en los procesos de selección de personal.

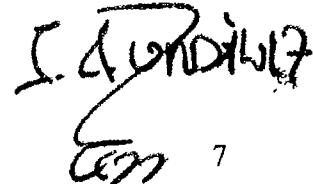
## 11.- Tiempo de trabajo y descansos.

11.1.- Se considera tiempo de trabajo el período en el que el personal permanece en el centro sanitario, a disposición del mismo y en ejercicio efectivo de su actividad y funciones, hasta totalizar la jornada anual establecida en el Punto Tercero, en función del turno de trabajo. A estos efectos también se considera tiempo de trabajo el periodo de incapacidad temporal y los créditos de horas retribuidos para el ejercicio de funciones sindicales, así como de los permisos reglamentariamente establecidos, con excepción de los días de libre disposición.

11.2.- El tiempo de trabajo correspondiente a la jornada ordinaria no excederá de 12 horas ininterrumpidas.

*Vertical*  




*I. A. ORDÓÑEZ*  


No obstante, con carácter excepcional y cuando así lo aconsejen razones organizativas o asistenciales y mediante la programación funcional de los centros, previa negociación con los órganos de representación del personal que correspondan, se podrán establecer jornadas de hasta 24 horas, para determinados servicios o unidades sanitarias. En estos casos, los períodos mínimos de descanso ininterrumpido deberán ser ampliables de acuerdo con los resultados de los correspondientes procesos de negociación sindical y con la debida progresividad para hacerlos compatibles con las posibilidades de los servicios y unidades afectados por las mismas.

11.3.- El personal tendrá derecho a un período mínimo de descanso ininterrumpido de 12 horas entre el fin de una jornada y el comienzo de la siguiente.

El descanso entre jornadas previsto en el apartado anterior se reducirá en los términos que exija la propia causa que lo justifica, en los siguientes supuestos:

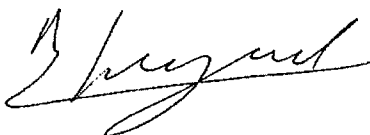
- a) En el caso de trabajo a turnos, cuando el personal cambie de equipo y no pueda disfrutar del período de descanso diario entre el final de la jornada de un equipo y el comienzo de la jornada siguiente.
- b) Cuando se sucedan, en un intervalo inferior a 12 horas, tiempo de trabajo correspondientes a jornada ordinaria, jornada complementaria o, en su caso, jornada especial.

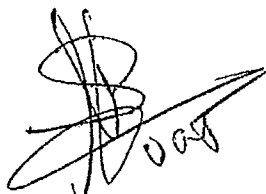
En ambos supuestos, se aplicará el régimen de compensación por medio de descansos alternativos de duración igual a la reducción experimentada. Esta compensación se entenderá producida cuando se haya disfrutado, en cómputo trimestral, un promedio semanal de 96 horas de descanso, incluyendo los descansos semanales disfrutados, computando para ello todos los períodos de descanso de duración igual o superior a 12 horas consecutivas.

La compensación a que se refiere el párrafo anterior deberá ser tenida en cuenta en la organización de los servicios de atención continuada.

11.4.- Conforme a lo previsto en Pacto de 7 de julio de 2006, de la Mesa Sectorial de Sanidad, en el supuesto de que el personal sea requerido para trabajar en su día de libranza, generará el derecho al disfrute del doble de las horas trabajadas

11.5.- El personal tendrá derecho a un período mínimo de descanso ininterrumpido con una duración media de 24 horas semanales, período que se incrementará con el descanso diario previsto en el apartado 3 anterior. Para el cálculo del período de descanso semanal el período de referencia será de dos meses.









S. A. ORDINAR  
571

PAI - C/11



En el caso de que no se hubiera disfrutado del tiempo mínimo de descanso semanal en el período establecido de dos meses, se producirá una compensación a través del régimen de descansos alternativos previstos en el apartado 3 anterior.

11.6.- Con el fin de garantizar el descanso semanal y entre jornadas de los profesionales que realicen turnos de guardia, se programará el disfrute de las oportunas libranzas, que tendrán lugar, preferentemente, tras la finalización de cada guardia de presencia física.

En la programación funcional de los centros se establecerán los mecanismos organizativos necesarios para que la asistencia no sufra menoscabo alguno como consecuencia de los descansos derivados de la realización de guardias, quedando siempre garantizada, con los recursos propios de los Servicios, Unidades o Equipos de Atención Primaria, la adecuada cobertura asistencial. En los Equipos de Atención Primaria, dicha cobertura, que al menos comprenderá la actividad de consulta a demanda y avisos domiciliarios, quedará reflejada en el Reglamento Interno de Funcionamiento, todo ello sin perjuicio de lo que disponga el Documento AP XXI.

11.7.- En el transcurso de la jornada laboral ordinaria, el personal dispondrá de un descanso diario de treinta minutos, que se computarán como tiempo de trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar a la prestación de servicios y se garantizará en todo momento por el responsable del servicio o unidad la presencia, al menos, de un 50 por ciento de la plantilla del mismo, organizándose el personal por turnos, de manera que los servicios y las unidades queden debidamente atendidos.

## 12.-Cumplimiento de la jornada anual.

12.1.- La diferencia entre el número de horas de la jornada ordinaria establecida en función del turno de trabajo que corresponda, conforme se dispone en el artículo 3.1, y la jornada efectivamente realizada por el personal, si ésta fuera menor, tendrá el carácter de recuperable, sin perjuicio, en su caso, de otros efectos a que ello pudiera dar lugar.

12.2.- La recuperación a que se refiere el apartado anterior se efectuará dentro del correspondiente año, debiéndose contemplar las horas a recuperar dentro del calendario anual. Las Direcciones de los centros, en función de la programación funcional de cada uno de ellos, previa negociación con los

*S. A. González*

*CEP*

*CSA*

interesados o sus representantes, establecerán los horarios en que se llevará a cabo la recuperación.

12.3.- Si por causas no imputables a la mera voluntad del personal, el número de horas de trabajo efectivo realizado en jornada ordinaria, en cómputo anual, fuere superior al número de horas de trabajo efectivo de su correspondiente jornada ordinaria de trabajo, conforme se establece en este Acuerdo, el exceso de horas trabajadas será objeto de compensación con los descansos correspondientes. Dicha compensación se llevará a cabo dentro del año en que se hubieren devengado los descansos. Excepcionalmente, los descansos compensatorios podrá aplicarse durante el primer trimestre del siguiente año. Los días de compensación tendrán la consideración de tiempo de trabajo efectivo a efectos de su cómputo en la jornada anual.

### CALENDARIO LABORAL

#### 13.- Calendario.

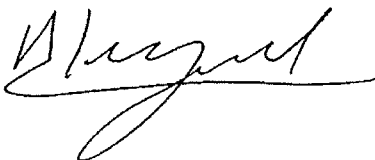
13.1.- Se establecerá para cada centro de gestión un calendario laboral que incorpore la distribución anual de la jornada, mediante el establecimiento de los turnos de trabajo que permitan una adecuada cobertura de los servicios en función de las cargas asistenciales. Al objeto de alcanzar el grado de estabilidad necesario para efectuar la programación funcional del centro y la actividad de los profesionales, cada centro de gestión llevará a cabo una planificación de dicha actividad para un periodo de seis meses, para conocimiento de la misma, con la suficiente antelación, por el personal del respectivo centro.

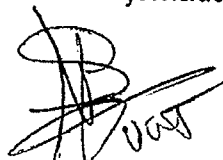
13.2.- Excepcionalmente, si por la programación funcional del centro fuera necesario establecer una distribución irregular de la jornada laboral a lo largo del año, tal circunstancia deberá quedar reflejada en el calendario laboral.

### HORARIOS DE TRABAJO

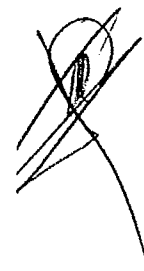
#### 14.- Horarios de trabajo.

14.1.- La jornada semanal ordinaria en los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud se realizará, con carácter general, de lunes a viernes, sin perjuicio, en su caso, de los sábados que corresponda trabajar. No obstante, las Direcciones de los centros planificarán la jornada semanal ordinaria de









S.A. ORDEN: 11/11/16

11/11/16

lunes a domingo en aquellas Unidades que requieran desarrollar su actividad de forma ininterrumpida.

14.2.- El horario de trabajo en los centros sanitarios queda establecido de la siguiente forma:

14.2.1. Turno diurno.- En el turno fijo diurno, el horario de mañana será desde las 8:00 a las 15:00 horas, y el horario de tarde, desde las 15:00 hasta las 22:00 horas. En este turno, la prestación de servicios podrá efectuarse en horario de mañana o en horario de tarde. Cuando la prestación de servicios se efectúe en horario de mañana y de tarde, se considerará turno rotatorio diurno. En los Centros de Atención Primaria, el horario de tarde será desde las 14:00 hasta las 21:00 horas

14.2.2. Turno rotatorio.- En el turno rotatorio, el horario de mañana será desde las 8:00 hasta las 15:00 horas, el horario de tarde desde las 15:00 hasta las 22:00 horas, y el horario de noche desde las 22:00 hasta las 8:00 horas del día siguiente. En este turno, la prestación de servicios podrá efectuarse en horario de mañana y noche, en horario de tarde y noche o en horario de mañana, tarde y noche.

14.2.3. Turno nocturno.- En el turno nocturno el horario de noche será desde las 22:00 hasta las 8:00 horas del día siguiente.

14.3.- Cuando las necesidades asistenciales así lo requieran, las Direcciones de los Centros, previa negociación con los órganos de representación unitaria del personal que correspondan, podrán establecer otros horarios de trabajo diferentes.

14.4.- Conforme a la normativa reguladora del Complemento Específico Modalidad "C", el personal podrá modificar voluntariamente su horario de trabajo mediante el deslizamiento de una parte de la jornada ordinaria de la mañana a la tarde o viceversa. Dicha modificación podrá ser de al menos cuatro horas de trabajo al día, entre uno y cinco días a la semana.

Los puestos de trabajo de los Equipos de Atención Primaria correspondientes a Licenciados y Diplomados Sanitarios cuyos ocupantes se acojan al régimen de prestación de servicios previsto en el párrafo anterior, mantendrán dicho régimen durante un año, aunque tales puestos queden vacantes o se provean por los procedimientos reglamentarios.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### Primera.-

A partir del 1 de octubre de 2008, las Direcciones de los centros hospitalarios programarán la cobertura de la atención continuada de los sábados mediante módulos de guardia de presencia física de 24 horas, con las retribuciones inherentes a dicho módulo.

### Segunda.-

A partir del 1 de octubre de 2008, los módulos de guardia que se vienen realizando en los centros de salud que prestan servicios de forma ininterrumpida durante las 24 horas pasarán a ser programados en horario de 15:00 a 8:00 horas, de lunes a viernes. En el resto de los centros, la programación de la jornada complementaria se revisará en virtud de lo que establezca el Documento AP21 y las conclusiones del grupo de trabajo del 061-Aragón sobre la atención a la urgencia no demorable en los Equipos de Atención Primaria.

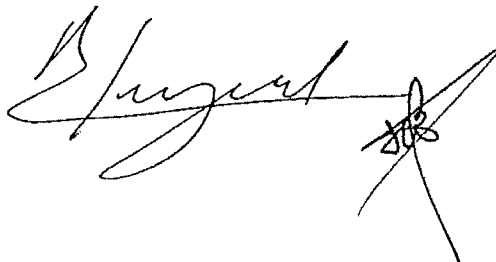
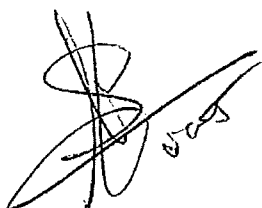
### Tercera.-

Al personal que percibe sus haberes por el sistema de cupo y zona le será de aplicación su normativa específica en materia de jornada, sin perjuicio de que, mediante norma de rango adecuado, previa negociación en la Mesa Sectorial, se proceda a adaptar su jornada laboral a lo establecido en el presente Acuerdo.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera.-** Las Direcciones de los centros favorecerán la realización voluntaria de actividad alternativa al trabajo de los sábados en todos aquellos centros o unidades cuyas características lo permitan sin menoscabo de la atención sanitaria a pacientes y usuarios.

**Segunda.-** Se respetarán, manteniéndose estrictamente *ad personam*, las condiciones particulares más beneficiosas en materia de jornada, horario y tiempos de trabajo derivadas de normativa y acuerdos preexistentes que fueran aplicables al personal adscrito a los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud.



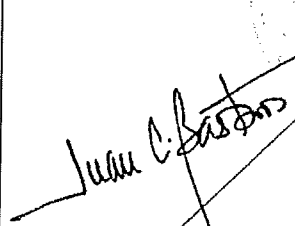
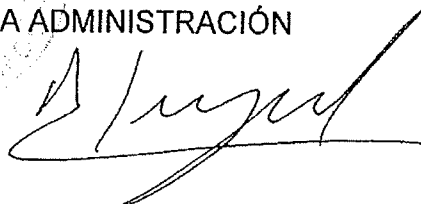

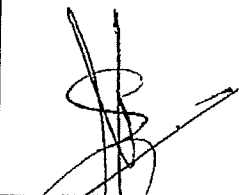
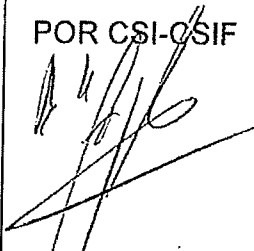
### DISPOSICIÓN FINAL

Se constituirá una Comisión para llevar a cabo la interpretación y evaluación del desarrollo del presente Acuerdo.

La Comisión estará compuesta por representantes del Servicio Aragonés de Salud y por las organizaciones sindicales firmantes del Acuerdo.

La Comisión se reunirá siempre que sea solicitada su convocatoria por una de las partes firmantes con una antelación de quince días.

Zaragoza, 13 de noviembre de 2007

|  |   |               |   |
|--|---|---------------|---|
| POR LA ADMINISTRACIÓN  |   |               |   |
|   |   |               |   |
| POR CEMSATSE   | POR UGT   | POR CC.OO     | POR CSI-OSIF  |
|   |  | I. A. ORDÓÑEZ |  |

ANEXO I

TABLA DE PONDERACIÓN DE JORNADA DESDE 1-1-2008

| TURNO DE TRABAJO |        |     | LIBRANZAS |        |     | JORNADA TEÓRICA | JORNADA REAL |
|------------------|--------|-----|-----------|--------|-----|-----------------|--------------|
| NOCHE            | L.S.N. | M/T | VAC.      | D.L.D. | LIB |                 |              |
| 0                | 0      | 228 | 30        | 8      | 99  | 1.596,00        | 1.596        |
| 1                | 1      | 226 | 30        | 8      | 99  | 1.592,71        | 1.592        |
| 2                | 2      | 224 | 30        | 8      | 99  | 1.589,41        | 1.588        |
| 3                | 3      | 222 | 30        | 8      | 99  | 1.586,12        | 1.584        |
| 4                | 4      | 221 | 30        | 8      | 98  | 1.588,59        | 1.587        |
| 5                | 5      | 219 | 30        | 8      | 98  | 1.585,29        | 1.583        |
| 6                | 6      | 217 | 30        | 8      | 98  | 1.582,00        | 1.579        |
| 7                | 7      | 216 | 30        | 8      | 97  | 1.578,71        | 1.582        |
| 8                | 8      | 214 | 30        | 8      | 97  | 1.575,41        | 1.578        |
| 9                | 9      | 212 | 30        | 8      | 97  | 1.572,12        | 1.574        |
| 10               | 10     | 210 | 30        | 8      | 97  | 1.568,82        | 1.570        |
| 11               | 11     | 209 | 30        | 8      | 96  | 1.571,29        | 1.573        |
| 12               | 12     | 207 | 30        | 8      | 96  | 1.568,00        | 1.569        |
| 13               | 13     | 205 | 30        | 8      | 96  | 1.564,71        | 1.565        |
| 14               | 14     | 203 | 30        | 8      | 96  | 1.561,41        | 1.561        |
| 15               | 15     | 202 | 30        | 8      | 95  | 1.563,88        | 1.564        |
| 16               | 16     | 200 | 30        | 8      | 95  | 1.560,59        | 1.560        |
| 17               | 17     | 198 | 30        | 8      | 95  | 1.557,29        | 1.556        |
| 18               | 18     | 196 | 30        | 8      | 95  | 1.554,00        | 1.552        |
| 19               | 19     | 194 | 30        | 8      | 95  | 1.550,71        | 1.548        |
| 20               | 20     | 192 | 30        | 8      | 95  | 1.547,41        | 1.544        |
| 21               | 21     | 191 | 30        | 8      | 94  | 1.549,88        | 1.547        |
| 22               | 22     | 190 | 30        | 8      | 93  | 1.546,59        | 1.550        |
| 23               | 23     | 188 | 30        | 8      | 93  | 1.543,29        | 1.546        |
| 24               | 24     | 186 | 30        | 8      | 93  | 1.540,00        | 1.542        |
| 25               | 25     | 184 | 30        | 8      | 93  | 1.536,71        | 1.538        |
| 26               | 26     | 182 | 30        | 8      | 93  | 1.533,41        | 1.534        |
| 27               | 27     | 181 | 30        | 8      | 92  | 1.535,88        | 1.537        |
| 28               | 28     | 179 | 30        | 8      | 92  | 1.532,59        | 1.533        |
| 29               | 29     | 177 | 30        | 8      | 92  | 1.529,29        | 1.529        |
| 30               | 30     | 175 | 30        | 8      | 92  | 1.526,00        | 1.525        |
| 31               | 31     | 173 | 30        | 8      | 92  | 1.522,71        | 1.521        |
| 32               | 32     | 172 | 30        | 8      | 91  | 1.525,18        | 1.524        |
| 33               | 33     | 170 | 30        | 8      | 91  | 1.521,88        | 1.520        |

*[Handwritten mark]*

*vacaciones*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*S. A. ORDÓÑEZ*  
14  
421

| TURNO DE TRABAJO |        |     | LIBRANZAS |        |     | JORNADA TEÓRICA | JORNADA REAL |
|------------------|--------|-----|-----------|--------|-----|-----------------|--------------|
| NOCHE            | L.S.N. | M/T | VAC.      | D.L.D. | LIB |                 |              |
| 34               | 34     | 168 | 30        | 8      | 91  | 1.518,59        | 1.516        |
| 35               | 35     | 166 | 30        | 8      | 91  | 1.515,29        | 1.512        |
| 36               | 36     | 165 | 30        | 8      | 90  | 1.512,00        | 1.515        |
| 37               | 37     | 163 | 30        | 8      | 90  | 1.508,71        | 1.511        |
| 38               | 38     | 161 | 30        | 8      | 90  | 1.505,41        | 1.507        |
| 39               | 39     | 160 | 30        | 8      | 89  | 1.507,88        | 1.510        |
| 40               | 40     | 158 | 30        | 8      | 89  | 1.504,59        | 1.506        |
| 41               | 41     | 156 | 30        | 8      | 89  | 1.501,29        | 1.502        |
| 42               | 42     | 154 | 30        | 8      | 89  | 1.498,00        | 1.498        |
| 43               | 43     | 153 | 30        | 8      | 88  | 1.500,47        | 1.501        |
| 44               | 44     | 151 | 30        | 8      | 88  | 1.497,18        | 1.497        |
| 45               | 45     | 150 | 30        | 8      | 87  | 1.493,88        | 1.493        |
| 46               | 46     | 148 | 30        | 8      | 87  | 1.496,35        | 1.496        |
| 47               | 47     | 147 | 30        | 8      | 86  | 1.493,06        | 1.492        |
| 48               | 48     | 145 | 30        | 8      | 86  | 1.495,00        | 1.495        |
| 49               | 49     | 143 | 30        | 8      | 86  | 1.491,00        | 1.491        |
| 50               | 50     | 142 | 30        | 8      | 85  | 1.494,00        | 1.494        |
| 51               | 51     | 140 | 30        | 8      | 85  | 1.490,00        | 1.490        |
| 52               | 52     | 138 | 30        | 8      | 85  | 1.486,00        | 1.486        |
| 53               | 53     | 137 | 30        | 8      | 84  | 1.489,00        | 1.489        |
| 54               | 54     | 135 | 30        | 8      | 84  | 1.485,00        | 1.485        |
| 55               | 55     | 134 | 30        | 8      | 83  | 1.488,00        | 1.488        |
| 56               | 56     | 132 | 30        | 8      | 83  | 1.484,00        | 1.484        |
| 57               | 57     | 130 | 30        | 8      | 83  | 1.480,00        | 1.480        |
| 58               | 58     | 129 | 30        | 8      | 82  | 1.483,00        | 1.483        |
| 59               | 59     | 127 | 30        | 8      | 82  | 1.479,00        | 1.479        |
| 60               | 60     | 125 | 30        | 8      | 82  | 1.475,00        | 1.475        |
| 61               | 61     | 124 | 30        | 8      | 81  | 1.478,00        | 1.478        |
| 62               | 62     | 122 | 30        | 8      | 81  | 1.474,00        | 1.474        |
| 63               | 63     | 120 | 30        | 8      | 81  | 1.470,00        | 1.470        |
| 64               | 64     | 119 | 30        | 8      | 80  | 1.473,00        | 1.473        |
| 65               | 65     | 117 | 30        | 8      | 80  | 1.469,00        | 1.469        |
| 66               | 66     | 116 | 30        | 8      | 79  | 1.472,00        | 1.472        |
| 67               | 67     | 114 | 30        | 8      | 79  | 1.468,00        | 1.468        |
| 68               | 68     | 112 | 30        | 8      | 79  | 1.464,00        | 1.464        |
| 69               | 69     | 111 | 30        | 8      | 78  | 1.467,00        | 1.467        |
| 70               | 70     | 109 | 30        | 8      | 78  | 1.463,00        | 1.463        |
| 71               | 71     | 107 | 30        | 8      | 78  | 1.459,00        | 1.459        |
| 72               | 72     | 106 | 30        | 8      | 77  | 1.462,00        | 1.462        |
| 73               | 73     | 104 | 30        | 8      | 77  | 1.458,00        | 1.458        |
| 74               | 74     | 103 | 30        | 8      | 76  | 1.461,00        | 1.461        |
| 75               | 75     | 101 | 30        | 8      | 76  | 1.457,00        | 1.457        |
| 76               | 76     | 99  | 30        | 8      | 76  | 1.453,00        | 1.453        |
| 77               | 77     | 98  | 30        | 8      | 75  | 1.456,00        | 1.456        |
| 78               | 78     | 96  | 30        | 8      | 75  | 1.452,00        | 1.452        |

*[Handwritten mark]*

*415-116*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*T.A. ONDARI*  
15  
*[Handwritten mark]*

| TURNO DE TRABAJO |        |     | LIBRANZAS |        |     | JORNADA TEÓRICA | JORNADA REAL |
|------------------|--------|-----|-----------|--------|-----|-----------------|--------------|
| NOCHE            | L.S.N. | M/T | VAC.      | D.L.D. | LIB |                 |              |
| 79               | 79     | 94  | 30        | 8      | 75  | 1.448,00        | 1.448        |
| 80               | 80     | 93  | 30        | 8      | 74  | 1.451,00        | 1.451        |
| 81               | 81     | 91  | 30        | 8      | 74  | 1.447,00        | 1.447        |
| 82               | 82     | 90  | 30        | 8      | 73  | 1.450,00        | 1.450        |
| 83               | 83     | 88  | 30        | 8      | 73  | 1.446,00        | 1.446        |
| 84               | 84     | 86  | 30        | 8      | 73  | 1.442,00        | 1.442        |

*[Handwritten signature]*  
V. Garcia

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

S.A. Ojalvic  
C.A.

*[Handwritten signature]*